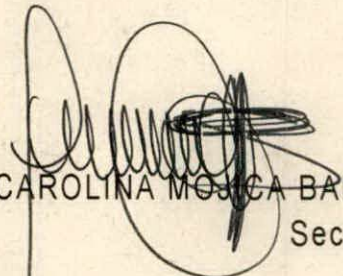




Radicado: 50 400 40 89 001 2017 00091 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: GERMÁN ROJAS CHÁVEZ Y ALICIA CHÁVEZ PANCHE.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allegó memorial de fecha 5 de febrero de 2020 por medio del cual autoriza a la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA, como dependiente judicial. Al igual, allegó memorial de fecha 12 de marzo de esta misma anualidad por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la designación de la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA, por parte de la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme al memorial de fecha 5 de febrero de 2020.

De igual manera, la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó memorial de fecha 12 de marzo de 2020, coadyuvado por la señora SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, en su calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico Regional Bogotá de la citada entidad, por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, específicamente respecto de la obligación No. 725045180080982.

Al respecto, de las peticiones antes referidas realizadas por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., este Despacho rechazará lo allí solicitado, por cuanto la citada entidad financiera realizó cesión de derechos del crédito existentes dentro del presente proceso, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tal como consta en el memorial de fecha 06 de junio de 2019, el cual fue aceptado mediante auto de fecha



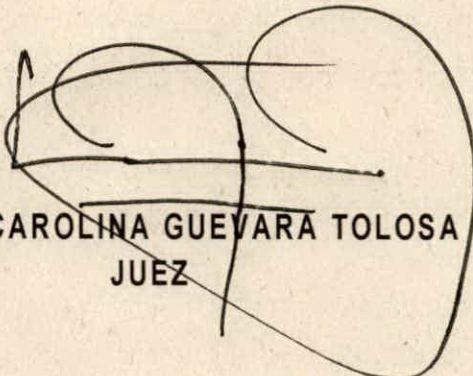
02 de octubre de 2019¹, por lo cual la peticionaria carece de legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la designación realizada a favor de la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA como dependiente judicial de la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

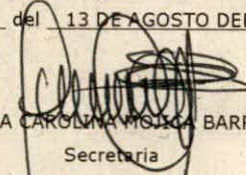
Segundo: Rechazar la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de la Coordinadora de Cobro Jurídico de la Subgerencia de Cartera de la Regional Bogotá y de la apoderada judicial, en virtud de la cesión del crédito realizada previamente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
026 del 13 DE AGOSTO DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOSQUERA BARRIOS
Secretaria

¹ Folio 14 del Cuaderno Principal